

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20476

ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.511, interpuesto por «Productos y Semillas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de febrero de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.511, interpuesto por «Productos y Semillas, S.A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián en nombre y representación de "Productos y Semillas, Sociedad Anónima", contra la Administración General del Estado sobre anulación de las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos y tres de enero de mil novecientos setenta y tres; debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ajustados a derecho; todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20477

ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.020, interpuesto por doña Luzdivina Mel López.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de marzo de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.020, interpuesto por doña Luzdivina Mel López, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulamos, parcialmente también, por ser disconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos y la de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, declarando el derecho de la recurrente a que, de conformidad con las bases y, dentro de ellas, de conformidad con los principios de la Concentración Parcelaria recogidos en el artículo segundo del texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se le concedan fincas de reemplazo, en coto redondo, o en el menor número posible, de forma que quede cubierta la lesión de doscientas diecinueve mil trescientas pesetas, manteniendo en lo restante aquellos acuerdos; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20478

ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.237, interpuesto por don Fermín Cortés Vivanco.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 5 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.237, interpuesto por don Fermín Cortés Vivanco, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna en nombre y representación de don Fermín Cortés Vivanco, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de noviembre de mil novecientos

setenta y dos, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor contra el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), dictada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho; acuerdos que en los particulares impugnados se declaran válidos y eficaces por estar ajustados a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20479

ORDEN de 16 de julio de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Sociedad Cooperativa Comarcal Agropecuaria «La Siberia Extremeña», de Talarrubia (Badajoz), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Comarcal Agropecuaria «La Siberia Extremeña», de Talarrubia (Badajoz), para ampliar una almazara en dicha localidad acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa Comarcal Agropecuaria «La Siberia Extremeña», de Talarrubia (Badajoz), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1.º del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 12.784.551 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20480

ORDEN de 16 de julio de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara en Mondéjar (Guadalajara) por don Mariano González Martínez y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por el señor don Mariano González Martínez para ampliar una almazara en Mondéjar (Guadalajara) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la almazara sita en Mondéjar (Guadalajara), de la que es titular don Mariano González Martínez.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1.º del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 11.538.880 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20481 *ORDEN de 16 de julio de 1979 por la que se aprueba el proyecto de instalación de una fábrica de piensos compuestos para carnívoros en Miajadas (Cáceres) por «Solís, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre el proyecto definitivo presentado por «Solís, Industrias de Alimentación, S.A.», para instalar una fábrica de piensos compuestos para carnívoros en Miajadas (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de este Departamento de 13 de junio de 1978.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto presentado por «Solís, Industrias de Alimentación, S.A.», para instalar una industria agraria de fabricación de piensos compuestos para carnívoros en Miajadas (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de este Departamento de 13 de junio de 1978, con una inversión de treinta y cinco millones noventa y cuatro mil cuatrocientas noventa y ocho (35.094.498) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20482 *ORDEN de 16 de julio de 1979 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por la «Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife» en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife» para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia, incluido en la actividad: a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, prevista en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y solicitados por los interesados, conceder únicamente los de preferencia en la obtención de crédito oficial, de derechos arancelarios, de arbitrios o tasas de Corporaciones Locales y de subvención en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden de este Departamento de 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ya que el de libertad de amortización durante el primer quinquenio quedó suprimido, con efectos desde el 1 de enero de 1970, por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con su presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 2.750.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 412.500 pesetas.

Cuatro.—Señalar un plazo, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, hasta el 1 de diciembre de 1979, para llevar a cabo este perfeccionamiento y para la obtención en la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Industrias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20483

ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Sociedad cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Chilluévar (Jaén), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Chilluévar (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad acogido a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Chilluévar (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 16.912.826 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20484

ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, la fábrica de piensos compuestos de «Hijos de Andrés Molina, S. A.», a instalar en Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esta Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Hijos de Andrés Molina, S. A.», para instalar una fábrica de piensos compuestos en Jaén, acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de «Hijos de Andrés Molina, S. A.», a instalar en Jaén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y los relativos a expropiación forzosa y subvenciones, que no han sido solicitados), en las cuantías que determina el grupo C de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y acreditar documentalmente que la Sociedad disponer de medios financieros propios para hacer frente a la inversión que la corresponda, plazo que se contará a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Otorgar tres meses de plazo para iniciar las obras y doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.